

LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO



DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

PRESENTE.

El suscrito, Diputado **EDUARDO RAMIREZ GRANJA**, Integrante de la Representación Parlamentaria **de Movimiento Ciudadano** de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo señalado en el artículo 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento la siguiente **Iniciativa de ley que reforman los artículos 46, fracción I y se adiciona la fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**; con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

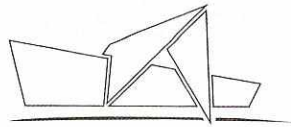
La voluntad del pueblo mexicano ha sido constituirnos en un Estado Democrático, el cual debe garantizarse en todo momento de forma eficaz y eficiente.

Es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **artículo 35** señala:

Son derechos del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Ahora bien, el derecho a ser votado para ocupar un cargo de elección popular, conlleva una responsabilidad la cual consiste que en caso de resultar electo, el ciudadano deberá cumplir de manera real y patrióticamente su cargo quedando esto fortalecido con la siguiente jurisprudencia, que a la letra señala:

<<<DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE

LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.



Dip. Eduardo Ramírez Granja

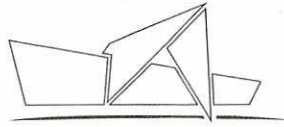
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.>>>

Es por ello que nuestra democracia no solamente se encamina al relevo intermitente de autoridades en procesos electorales, dado que el propósito de gobernar y legislar, es servir a la comunidad y cumplir las tareas de planeación democrática, presupuesto, infraestructura, desarrollo, bienestar social y seguridad, así como protección de los derechos humanos, que expresamente señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestros días, contamos con representantes populares que más allá de cumplir cabalmente su mandato, tal y como se los ordena la ley, únicamente lo utilizan como un medio con vísperas a ocupar un nuevo cargo popular en las elecciones próximas inmediatas a las que resulten electos.

Lo anterior conlleva un sinnúmero de perjuicios para la ciudadanía, ya que el separarse de un cargo para contender por otro, provoca discontinuidad en los proyectos, y sobre todo una falta de seriedad en su labor y compromiso con los ciudadanos. Concatenando a ello, el artículo 36 párrafo IV de nuestra carta magna, obliga al ciudadano de la República desempeñar cabalmente en tiempo y forma los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados; por lo que si bien es cierto y verdadero, es derecho del ciudadano poder ser votado, no menos cierto es que también es su obligación desempeñar el cargo para el cual se postularon y en su momento fueron votados y electos.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los chapulines, estos pobres insectos, han sido utilizados como figura, en el mundo de la política para designar las peores prácticas de los ciudadanos que ingresan a los partidos y se lanzan a las candidaturas a puestos de elección popular con el único fin de vivir del presupuesto.

Los chapulines proliferan en los tiempos previos a las elecciones como el que estamos viviendo. Son políticos que saltan a tiempo de un cargo a una candidatura, y de la candidatura a un nuevo cargo. Son rápidos, hábiles, oportunos, y suelen caer siempre de pie. Son alcaldes que buscan la gubernatura, funcionarios que aspiran a curules, diputados que buscan cualquier cargo igual o mejor.

Similares aunque en otro contexto los grillos se dan en nuestro contexto político, en el fondo, tienen la chata visión política de que el cargo importa solo como forma de vida, y no como instrumento para servir a los demás.

Los dos tipos de insectos, apelan a los grandes valores de la patria, y aspiran a vivir como reyes. Hablan, critican, cuchichean, parlotean, sueltan chismes, se aferran a los micrófonos, viven envueltos en olas de palabras. La política se ha desprestigiado hasta el tuétano por estos insectos.

Es por lo antes mencionados que la Representación Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado**, con el compromiso contraído con los Guanajuatenses, y en aras de fomentar gobiernos comprometidos con la ciudadanía, propone la presente iniciativa para obligar que los electos a cumplir el cargo de elección popular a los ciudadanos que ocupan un cargo de elección

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

popular a que les fue conferido en términos de lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en nuestra Constitución Local.

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona los artículos 46, fracción I, se adiciona la fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

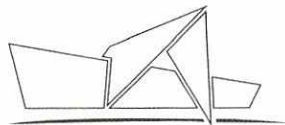
Artículo 46. No podrán ser diputados al Congreso del Estado:

I.- El Gobernador del Estado, cualquiera que sea su denominación, origen y forma de designación; los Titulares de las Dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los que se encuentren en servicio activo en el Ejército Federal o en otra Fuerza de Seguridad Pública; los presidentes municipales, **sindico o síndica y regidor y regidora o todos los integrantes de los Concejos Municipales** y quienes funjan como Secretario, Oficial Mayor o Tesorero, siempre que estos últimos ejerzan sus funciones dentro del Distrito o circunscripción en que habrá de efectuarse la elección.

II.- Los que sean...

III.- El Consejero...

IV.- El Consejero Presidente...



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

V.- Los diputados federales y senadores, que no hayan concluido por causas graves el mandato que fue conferido.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 23 de Enero de 2017.

DIP. EDUARDO RAMIREZ GRANJA.